

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, noviembre veintiséis de dos mil veintiuno

Radicado 2017-01078-01

Como quiera que la solicitud de levantamiento de medida que eleva el demandado fue dejada a consideración de la demandante, y que ésta manifiesta su oposición a lo pedido, toda vez que el obligado no ha cancelado la totalidad del dinero que le debe, no se accede a dicha petición.

Se advierte al petente que solo será viable levantar la cautela dispuesta, cuando se allegue la constancia del pago total de la suma a la que se comprometió en la audiencia de conciliación realizada el 5 de agosto de 2019 ante este Juzgado.

Ahora bien, respecto de la inquietud que plantea la demandante, se le hace saber que para el cobro de los dineros que le adeuda el señor Sampayo Camargo debe acudir a la vía ejecutiva, a través de abogado o consultorio jurídico.

NOTIFIQUESE,



**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**

